

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 207

ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 4°; y, se adiciona la fracción XVIII recorriéndose en su orden las siguientes fracciones al artículo 7° y se reforma el último párrafo del mismo artículo; ambos numerales de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

And



Artículo 4°. ...

I. a la X. ...

XI. Recibir acompañamiento de la Secretaría ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con su nacionalidad;

XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra; y,

XIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 7°. ...

I al XVII. ...

XVIII. Promover acciones de prevención de violencia contra las mujeres migrantes y diseñar e implementar un modelo de atención, en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;

XIX. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores de edad cuyos padres sean migrantes;

XX. Otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; y,

XXI. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

En el caso de las fracciones III, XII, XIV y XX, la Secretaría deberá indicar en los lineamientos que emita, los requisitos para poder acceder a los programas y beneficios, debiendo considerar a los migrantes que retornaron al Estado en el lapso de un año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mul



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA DIP. YARAB ÁVILA GONZÁLEZ. SEGUNDO SECRETARIO DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 207, mediante el cual se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 4°; y, se adiciona la fracción XVIII recorriéndose en su orden las siguientes fracciones al artículo 7° y se reforma el último párrafo del mismo artículo; ambos numerales de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mul